

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero doce (12) de dos mil veintiuno (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LUZ ANGELA BARBA SALDAÑA y OSCAR HERNANDO MEDINA COTAMO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de **LUZ ANGELA BARBA SALDAÑA y OSCAR HERNANDO MEDINA COTAMO** al Dr. **CARLOS EFRAÍN RONCANCIO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.502.906 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 88.070 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 64-69 del documento 1 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No adjunto todas las documentales anunciado como pruebas, si bien indica link para poder descargarlas el mismo no es posible abrirlo y las aportadas no son todas, de igual manera se solicita se aporten en un único documento y en el orden enunciado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bcb1f7c08a2467cd696637bd39d22e09b77fbb69d09ab124ecd1bcce2752ee**

Documento generado en 02/11/2022 07:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>